

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/73/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura y/o Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil - Sukut

COMISIONADO PONENTE: Yolli García Álvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Emilio José Muñoz Coutiño

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto **obligado Secretaría de Turismo y Cultura y/o Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil - Sukut**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

Sin embargo, al intentar obtener información específica de las fracciones V, VIII y IX, se presentan los siguientes incumplimientos:

- I. En la fracción "V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público". Se puede descargar un archivo con extensión .xlsx que en uno de sus campos contiene la leyenda "hipervínculo al contrato constitutivo; pero las supuestas ligas que deberían remitir al documento de interés, en realidad regresan al usuario al listado de obligaciones de transparencia; es decir, que no se ponen a disposición del ciudadano para consulta, los documentos correspondientes.
- II. En la fracción "VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria" se puede descargar un archivo con extensión .xlsx; pero en él no se puede acceder al supuesto hipervínculo para conocer el único contrato de prestación de servicios reportado y, en consecuencia, tampoco se puede conocer, ni el documento, cláusula, vigencia alcance, ni los recursos económicos comprometidos, en relación a ello.

Además, de su estudio se presume ocultamiento de información, puesto que en otras fracciones se reportan los ingresos y el saldo en cuenta, sin que se hagan públicos los instrumentos, mecanismos, operaciones, contratos y/o comprobaciones de los gastos del fideicomiso, mismos que forzosamente deberían corresponder a los documentos que se relacionan en esta fracción.

- III. Aparece enunciada la fracción "IX. Toda información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico", pero no se puede acceder a su contenido, si es que lo tiene.

II. Por acuerdo de cuatro de septiembre del año pasado, la Comisionada Presidenta, tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

III. El cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. El diecisiete de septiembre del año pasado, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo su informe justificado.

V. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se elaboró por parte de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la diligencia de verificación virtual realizada al Portal de Transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El veinte de septiembre de la presente anualidad, se ordenó agregar al expediente, el informe justificado del sujeto obligado y la diligencia de verificación virtual, para que surtieran sus efectos legales procedentes y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y

la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6" constitucional, en su apartado A, fracción 1, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6 constitucional, apartado A, precisa se establecerán

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley en cita y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar la obligación de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 22, fracciones V, VIII y IX, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de: Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público; Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; y Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico.

El sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia mediante oficio SCT/285/2018 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, atribuible al Titular del sujeto obligado, mediante el cual expone lo siguiente:



SECTUR
ESTADO DE VERACRUZ

VER Turismo
SECRETARÍA DE
TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/285/2018

17-septiembre-2018
Xalapa, Veracruz, México.
EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/73/2018/I

**Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Presente**

Por este medio, una vez que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz a mi cargo fuese notificada mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del expediente **IVAI-DIOT/73/2018/I**, el cual contiene un escrito de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, atendiendo al acuerdo en su punto 3, en términos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, expongo lo siguiente:

1. De acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 9 fracción X y 10 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut es por si solo un Sujeto Obligado, el cual debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley en la materia, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, entendiéndose como unidad administrativa al **Secretario Técnico del fideicomiso**, esto de acuerdo al artículo 2 fracción LXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz del Ignacio de la Llave.
2. Ahora bien, de acuerdo al Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado núm. ext. 006 de fecha 3 de enero de 2018, en sus artículos 2 fracción I, 4 fracción II y 6, la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, en su calidad de Coordinadora de Sector, **vigila y coadyuva** al Fideicomiso, con la finalidad de que dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entendiendo lo anterior, informo los siguientes hechos:

1. Notificada esta Unidad el pasado 11 de septiembre del año en curso, del expediente **IVAI-DIOT/73/2018/I** mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, desconociendo si el

Río Tesechoacán #57,
casi esq. Murillo Vidal,
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 75 85
VERACRUZ.GOB.MX



SECTUR
ESTADO DE VERACRUZ

VER Turismo
SECRETARÍA DE
TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/285/2018

Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, había sido notificado, coadyuvando con este, se remitió a la Secretaría Técnica el expediente mencionado mediante oficio **STC/UT/277/2018** (anexo) de fecha 12 de septiembre de 2018, con la finalidad que rindiera su informe de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

2. Mediante oficio de conocimiento **ST-FPPTS-251/2018** (anexo), signado por la Secretaría Técnica del Fideicomiso en mención, y con el cual rinde informe al Pleno del IVAI, la Secretaría Técnica comunica que los formatos publicados presentaban un error en su llenado en el apartado de hipervínculo, indicando que a la fecha dicho error se encuentra corregido.

3. Por lo anterior, esta Unidad realizó una verificación al portal destinado al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, en el que se constató su correcto funcionamiento y el de los hipervínculos contenidos en los formatos publicados, lo cual se puede comprobar en la dirección electrónica <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomiso-publico-de-administracion-y-operacion-del-parque-tematico-takhil-sukut/>.

Por lo anterior, refiriéndome a los puntos 2 y 3 de la denunciante, informo que al momento de la consulta, los formatos de las fracciones V, VIII y IX, contenían error en su llenado, específicamente en los campos de hipervínculo, sin embargo a la fecha estos se encuentran totalmente funcionales, de acuerdo a la revisión efectuada por esta Unidad y a lo comunicado por la Secretaría Técnica del Fideicomiso.

Sin otro particular, reciban un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Lic. Luis Eduardo Tavli Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Lic. Leopoldo Domínguez Arreaga - Secretario de Turismo y Cultura - Para su superior conocimiento Previa.
Fecha de contestación:
C.P. María Paula de la Puente Álvarez - Titular de la Unidad Administrativa

Río Tesechoacán #57
casi exs. Marillo Vidal
Col. Cuzuhámar,
C.P. 91009, Xalapa, Ver.
01 (228) 912 75 89
VERACRUZ.GOB.MX

Página 2 de 2

De lo anterior, refiere que la información solicitada ha sido actualizada en su totalidad en los formatos respectivos y, puede ser consultado en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, aduce que la información solicitada ha sido actualizada, que si bien la Comisión Técnica de dicho ente comunicó que los formatos presentaban un error en su llenado en el apartado de hipervínculo, que a la fecha dicho error se encuentra corregido, habiendo éste realizado una inspección a su portal de lo que se constató su correcto funcionamiento y el de los hipervínculos contenidos en los formatos publicados.

Sin embargo, lo argumentado por el ente obligado no es suficiente para proceder a desechar la denuncia, ya que no acreditó con evidencia documental haber actualizado los portales de transparencia (portal del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT-) como son los recibos de actualización que emite la Plataforma Nacional así como las impresiones de pantalla de su portal de transparencia.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que acorde a lo dispuesto por el artículo Tercero, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, así como lo establecido en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, debe tomarse en cuenta que las obligaciones de transparencia, son de tracto sucesivo, es decir, que se van actualizando conforme transcurre el tiempo y el sujeto obligado debe estar supervisando constantemente la información que por disposición legal debe publicar.

En esa tesitura, tomando como base la diligencia de inspección realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia (<http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomisos/>), como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la denuncia presentada es fundada acorde a lo siguiente:

Como cuestión previa debe indicarse que las fracciones objeto de estudio en la presente denuncia, aplican los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información” y los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, donde se advierten los periodos de actualización y conservación, como se muestra enseguida:

Referente a la fracción V:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 22. Además de lo señalado en el	V. Las modificaciones	Lineamientos Técnicos Generales	Actualización:

<p>artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, los mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:</p>	<p>que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;</p>	<p>para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>Trimestral. Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y las modificaciones que se hayan realizado desde la creación del sujeto obligado.</p>
---	--	--	--

Referente a la fracción VIII:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
<p>Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, los</p>	<p>VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de</p>	<p>Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Actualización: Trimestral. Conservar en el sitio de Internet: Información en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.</p>

<p>mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:</p>	<p>crédito o la fiduciaria;</p>	<p>Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</p>	
---	---------------------------------	---	--

Referente a la fracción IX:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
<p>Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, los mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:</p>	<p>IX. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico.</p>	<p>Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia</p>	<p>Actualización: Trimestral. Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>

Tomando en cuenta lo anterior, se debe analizar la concordancia de la información que debe encontrarse publicada y que constituye obligación de transparencia, es decir el periodo que ordena la ley de la materia y sus lineamientos aplicables entre los que debió estar y debe estar publicado en los portales de transparencia, en esa tesitura, si bien, al momento en que se admitió


la denuncia de mérito, el sujeto obligado debía tener publicado la información al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, lo cierto es que, al momento en que se resuelve la misma, la información se ha actualizado y por ende el objeto de estudio de la denuncia versara sobre la publicación respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Por tanto, de la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), en la parte relativa al artículo 22, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia, relativa a las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público, las inconsistencias que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2015-2018	Periodo 2019	Periodo 2015-2018	Periodo 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	a) Con relación al segundo trimestre, de la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado publica la información consistente en un registro ubicado en la fila veintiuno con las inconsistencias siguientes: 1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al contrato o decreto modificado no inserta en el mismo la publicación de información correspondiente. 2. En el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se aprecia motivada ni fundada la ausencia de esa información.	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	De la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado omite publicar la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Referente a la **Fracción VIII**. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; las inconsistencias que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018	Periodo 2019	Periodo 2018	Periodo 2019
<p>De la inspección que se realizó el sujeto obligado publica cuatro registros ubicados en la fila doce a la quince publicando un registro por trimestre con las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Se omite publicar información en los criterios denominados: nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales contratadas, áreas solicitantes de obra pública/arrendamiento/adquisición de bienes/prestación de servicios, número de contrato, fecha de inicio del contrato, monto en pesos del contrato, con impuestos incluidos, objeto del contrato; y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motiva y fundamenta la ausencia de esa información.</p>	<p>Con relación al primer trimestre:</p> <p>De la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado Publica un registro visible en la fila dieciséis lo cual guarda las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) En los criterios sustantivos de contenido denominados nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales contratadas, áreas solicitantes de obra pública/arrendamiento/adquisición de bienes/prestación de servicios, número de contrato, fecha de inicio de contrato, monto en pesos del contrato, con impuestos incluidos, objeto del contrato; se publica la leyenda: "Ver nota", lo cual es incorrecto y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motivó y fundamentó la ausencia de esa información.</p> <p>Con relación al segundo trimestre:</p> <p>De la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado Publica un registro visible en la fila diecisiete lo cual guarda las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) En los criterios sustantivos de</p>	<p>Con relación al primer trimestre:</p> <p>a) En lo relativo a los contratos de obra, adquisiciones y servicios el sujeto obligado incumple con publicar información.</p> <p>b) En lo relativo a los honorarios derivados de los servicios y operaciones se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <p>1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al contrato, éste no cuenta con la información.</p> <p>2. En el criterio sustantivo de contenido denominado las prestaciones en su caso, el sujeto obligado omitió publicar información.</p> <p>3. En el criterio adjetivo de Confiabilidad NOTA no se motiva ni fundamenta la ausencia de esa información.</p> <p>En cuanto al segundo trimestre:</p> <p>a) En lo relativo a los contratos de obra, adquisiciones y servicios el sujeto obligado incumple con publicar información.</p> <p>b) En lo relativo a los honorarios derivados de los servicios y operaciones se encontraron las siguientes inconsistencias:</p>	<p>De la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado omite publicar la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.</p>

	<p> contenido denominados nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales contratadas, áreas solicitantes de obra pública/arrendamiento/adquisición de bienes/prestación de servicios, número de contrato, fecha de inicio de contrato, monto en pesos del contrato, con impuestos incluidos, objeto del contrato; se publica la leyenda: "Ver nota", lo cual es incorrecto y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motivó y fundamentó la ausencia de esa información. </p>	<p> 1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al contrato, éste no cuenta con la información. </p> <p> 2. En el criterio sustantivo de contenido denominado las prestaciones en su caso, el sujeto obligado omitió publicar información. </p> <p> 3. En el criterio adjetivo de Confiabilidad NOTA no se motiva ni fundamenta la ausencia de esa información. </p> <p> En cuanto al tercer y cuarto trimestre: </p> <p> a) En lo relativo a los contratos de obra, adquisiciones y servicios el sujeto obligado incumple con publicar información. </p> <p> b) En lo relativo a los honorarios derivados de los servicios y operaciones el sujeto obligado omitió publicar información. </p> <p> Lo anterior, incumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información. </p>	
--	--	---	---

Referente a la **Fracción IX**. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, las inconsistencias que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)	
Periodo 2018	Periodo 2019	Periodo 2018	Periodo 2019
De la inspección que se realizó en el sujeto obligado publicó cuatro registros, uno por trimestre visibles de la fila doce a la quince, publicación que guarda las siguientes inconsistencias: 1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al estado de cuenta al dar apertura al mismo, nos remitió a información del primer trimestre de dos mil diecisiete en todos registros y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motivan ni fundamentan las inconsistencias esgrimidas con anterioridad.	De la inspección que se realizó en el sujeto obligado publicó dos registros, uno por trimestre visibles de la fila dieciséis a la diecisiete, publicación que guarda las siguientes inconsistencias: 1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al estado de cuenta al dar apertura al mismo, nos remitió a información del primer trimestre de dos mil diecisiete en todos registros y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motivan ni fundamentan las inconsistencias esgrimidas con anterioridad.	De la inspección que se realizó se aprecia que el sujeto obligado publica dos registros correspondientes al primer y segundo trimestre visibles en las filas seis a siete con las siguiente inconsistencia: 1. En el criterio sustantivo de contenido denominado hipervínculo al estado de cuenta al dar apertura al mismo, nos remitió a información del primer trimestre de dos mil diecisiete en todos registros y en el criterio adjetivo de confiabilidad NOTA no se motivan ni fundamentan las inconsistencias esgrimidas con anterioridad. 2. El sujeto obligado omitió publicar información relativa al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.	De la inspección que se realizó se observó que el sujeto obligado omite publicar la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, acorde a lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese orden de ideas, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena publicar la información tanto en el Portal de Transparencia y en el Sistema de Portales de Transparencia de Obligaciones (SIPO) el contenido del artículo 22, fracciones V, VIII y IX, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", con las precisiones siguientes:

1). Debe publicarse la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público, según lo requiere la fracción V del numeral en estudio.

2). La publicación de la información deberá contener los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización así como criterios de confiabilidad, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito.

3.- La publicación correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y la correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve relativa a la información bancaria prevista por la fracción IX del artículo 22 de la Ley 875 de la materia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área o áreas encargadas de publicar la información relativa al artículo 22 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Transparencia (es decir, Secretaría Técnica del Fideicomiso o equivalentes), este Órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 22 fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Transparencia (es decir, Secretaría Técnica del Fideicomiso o equivalente), la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0ggt6Oe5pfa--CNgM?e=oxqyBD>

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles